

**INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL
CONSEJO ACADÉMICO**

ACUERDO 01 DE 2020

*"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Académico del
Instituto Pedagógico Nacional"*

EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el capítulo 2º del artículo 145 de la Ley General de Educación 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Educación y los artículos 8 y 9 del Acuerdo 028 de 2000 del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional y,

C O N S I D E R A N D O:

Que es función del Consejo Académico definir su reglamento interno.

A C U E R D A

**CAPÍTULO I
COMPOSICIÓN**

ARTÍCULO 1º.- Composición. Es la establecida en el Acuerdo 028 del 5 de octubre del 2000, "Por el cual se determina la organización académica y administrativa del IPN" y está integrado por:

- a. Director del Instituto quien lo preside, o quien lo represente.
- b. Coordinadores Académicos de cada sección.
- c. Coordinadores de Convivencia de cada sección.
- d. Jefes de Área
- e. Un representante de los estudiantes elegido por el Consejo Estudiantil.
- f. Secretaría

PARÁGRAFO: El representante de los estudiantes será elegido por el Consejo Estudiantil para un período de un año con posibilidad de reelección. Mientras se proceda a la nueva elección, los representantes podrán seguir en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 2º.- Invitados Especiales. Por decisión del Director o por solicitud de cualquiera de los integrantes del Consejo, podrán asistir en calidad de invitados personas cuya participación contribuya al desarrollo e información de los puntos consignados en el orden del día. Participarán con voz, pero sin voto, en el tema para el cual fueron invitados.

**CAPÍTULO II
FUNCIONES**

ARTÍCULO 3º.- Las funciones del Consejo Académico son las establecidas por la Ley 115 de 1994 en el Título VII, artículo 145; por el Decreto 1860 de 1994, artículo 24; el Decreto 1075 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Educación, artículo 2.3.3.1.5.7 y el Acuerdo 028 de 2000 del Consejo Superior de la UPN, artículo 9.

- a. Servir de órgano consultor del Consejo Directivo del Instituto Pedagógico Nacional, en la revisión del currículo.
- b. Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes.
- c. Organizar el Plan de Estudios Institucional y su ejecución



**INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL
CONSEJO ACADÉMICO**

ACUERDO 01 DE 2020

2.

- d. Aprobar los criterios de asignación para el plan de trabajo de los profesores.
- e. Participar en la evaluación anual de la institución.
- f. Integrar las comisiones de docentes para la evaluación periódica del rendimiento de los estudiantes y para la promoción. Asignarle sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación.
- g. Recibir y resolver los reclamos de los alumnos sobre evaluación educativa.
- h. Proponer políticas y mecanismos para el desarrollo de la práctica educativa acordes con los proyectos educativos institucionales y con las directrices de la universidad.
- i. Impulsar, estudiar y definir criterios de pertinencia e impacto institucional de los proyectos de investigación e innovación educativa que se presentan anualmente para su aprobación, seguimiento, garantía de continuidad, evaluación parcial y final de resultados.
- j. Proponer un sistema de evaluación y distinción a los docentes que hayan desarrollado labores especiales e innovación educativa.
- k. Conceptuar y dar aval sobre las comisiones de estudio o de representación institucional de docentes y estudiantes en eventos nacionales e internacionales, con el compromiso de revertir sus resultados en la Institución y ante el Consejo Académico.
- l. Aprobar el calendario general del Colegio.
- m. Aprobar las solicitudes de las diferentes instancias para el desarrollo de actividades extraescolares de los estudiantes.
- n. Proponer los ajustes y actualizaciones periódicas que permitan la continua construcción del Proyecto Educativo Institucional a partir de la evaluación institucional.
- o. Ser receptor y canalizador de sugerencias e inquietudes de alumnos y docentes, expresadas en reuniones de comunidad, de área, de grado, direcciones de grupo, proyectos y comunidades.
- p. Conceptuar y dar el aval los convenios y relaciones interinstitucionales de su competencia que propendan por el fortalecimiento de los procesos de innovación, investigación, extensión, práctica, educación media y educación especial.
- q. Dirigir y orientar la implementación y reglamentación del acuerdo 020 de 2011, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional.
- r. Definir el reglamento interno del Consejo Académico y hacer modificaciones en lapsos no menores de un año y precisar los diferentes medios de divulgación.
- s. Las demás que le señale el Consejo Directivo del Instituto que sean afines o complementarias a las anteriores.

**CAPÍTULO III
QUÓRUM**

ARTÍCULO 4º.- El quórum necesario para que el Consejo Académico pueda sesionar será la mitad más uno del total de Consejeros. Al iniciar cada sesión el Director o su representante, a través de la Secretaría, verificará el quórum.

**CAPÍTULO IV
SESIONES**

ARTÍCULO 5º.- Presidencia de las sesiones. El Director del Instituto Pedagógico Nacional o quien lo represente, preside el Consejo Académico. En su calidad convoca a las sesiones, fija el orden del día, abre y levanta las sesiones, dirige los debates, concede el uso de la palabra y, en general, hace cumplir las disposiciones del reglamento interno del Consejo Académico.

ARTÍCULO 6º.- Sesiones Ordinarias El Consejo Académico definirá la regularidad de las sesiones ordinarias y determinará la duración de las mismas. Las sesiones ordinarias no excederán de 4 horas contadas a partir de su inicio.



**INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL
CONSEJO ACADÉMICO**

ACUERDO 01 DE 2020

3.

ARTÍCULO 7º.- Sesiones Extraordinarias. Se celebrarán sesiones extraordinarias del Consejo Académico para considerar un tema específico. Cuando se considere necesario convocar a una sesión extraordinaria los interesados presentarán al Director la solicitud por escrito y firmada, en la que se indicará el asunto materia de convocatoria. El temario de la sesión extraordinaria se limitará al asunto, que haya motivado su convocatoria.

**CAPÍTULO V
INTERVENCIONES**

ARTÍCULO 8º.- Proposiciones. Son las propuestas o iniciativas formuladas por un Consejero para su aprobación o adopción. Se pueden presentar en forma verbal o escrita, de manera precisa y sucinta. Si son referentes a temas diferentes al de análisis, podrán ser incluidas en varios o si su trascendencia lo permite, se incorporarán en el orden del día de la siguiente sesión.

ARTÍCULO 9º.- Moción de orden. Durante la discusión de un asunto, cualquier Consejero puede plantear una moción de orden relativa a la aplicación del presente reglamento. Esta será decidida por el Director en forma inmediata. El director o cualquier miembro del Consejo podrá hacer una moción a un Consejero cuando su intervención no corresponda al tema en discusión, se insista en discutir un asunto resuelto en la misma sesión o en sesiones anteriores, o cuando se exceda en tiempo.

**CAPÍTULO VI
TOMA DE DECISIONES**

ARTÍCULO 10º.- La toma de decisiones en asuntos pertinentes a lo académico se efectuará por consenso, previo debate e ilustración amplia y suficiente. Frente a posiciones sin consensos se procederá a votar y la mitad más uno se considerará mayoría para la decisión final o definitiva. El salvamento de voto y el voto en blanco son válidos, siempre y cuando el Consejero, que haga uso legítimo de estas opciones, presente sus razones. La toma de decisiones del Consejo Académico debe dar respuesta a unos intereses generales institucionales y no particulares. Una vez haya una decisión, todos los miembros del Consejo la asumen y la cumplen.

PARÁGRAFO 1: En caso de ausencia de uno de los Consejeros, este deberá acogerse a las decisiones que se han tomado en la sesión, de igual forma su delegado no tiene voto.

PARÁGRAFO 2: Se puede efectuar mediante Votación Ad Referéndum, a través del correo electrónico institucional

**CAPÍTULO VII
ORDEN DEL DÍA**

ARTÍCULO 11º.- Definición. El orden del día es la relación de los temas que en cada sesión se han de someter a consideración. Los Consejeros podrán presentar, en la sesión anterior, propuestas sobre temáticas para incluirlas en el orden del día de la próxima sesión. El Presidente (a) someterá a discusión y aprobación el orden del día al comenzar cada sesión.

PARÁGRAFO: A solicitud del Presidente del Consejo o de alguno de los Consejeros, se incluirá en la agenda, para la respectiva sesión, la presentación de un informe de las actividades desarrolladas por las Áreas o por los Programas Especiales.



**INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL
CONSEJO ACADÉMICO**

ACUERDO 01 DE 2020

4.

**CAPÍTULO VIII
ACTAS**

ARTÍCULO 12°- Definición. El acta es el registro oficial y sucinto de las distintas sesiones del Consejo Académico. Contiene la relación de los asistentes, la fecha, la numeración y el orden del día. Se consignarán los aspectos más relevantes del análisis que efectúen los consejeros y los invitados, así como las decisiones adoptadas y los compromisos. Se deben anexar los documentos que fueron base para la toma de decisiones o que complementan los temas tratados.

El texto completo de la intervención de un Consejero puede ser incluido literalmente cuando este lo solicite.

Teniendo en cuenta que en las sesiones no siempre se decide sobre los temas tratados, deben aparecer los pendientes.

Las actas están soportadas por la grabación que se registra durante la sesión.

ARTÍCULO 13°- Aprobación. El acta se somete a aprobación en la siguiente sesión y las consideraciones a que dé lugar se incluirán en el acta siguiente.

Una vez aprobada será firmada por el Director del IPN y la Secretaría Técnica del Consejo Académico.

ARTÍCULO 14°- Numeración. Se hace numeración consecutiva por cada año. Las Actas se mantendrán bajo la custodia de la Secretaria del Consejo del IPN por un período de dos años y posteriormente reposarán en el Archivo general del IPN.

ARTÍCULO 15°- Publicación. Las actas del Consejo Académico, después de su aprobación, serán subidas al campus virtual o página del IPN.

ARTÍCULO 16°- Secretaría. El Consejo Académico tendrá una Secretaria, quien tendrá voz pero no voto, quien será designada por el Presidente (a) y tendrá las siguientes funciones:

- a. Coadyuvar en el desempeño de las funciones sustantivas del Consejo.
- b. Preparar estudios y documentos de apoyo para las reuniones.
- c. Organizar y presentar los estudios y documentos de apoyo.
- d. Elaborar los comunicados del Consejo y desempeñar las funciones académicas que le encomiende el Presidente (a).
- e. Elaborar las actas de las sesiones y enviarlas con anterioridad para preparar la aprobación en la siguiente sesión.
- f. Mantener completo y actualizado el archivo del Consejo Académico.
- g. Definir los diferentes medios de comunicación a través de los cuales se da a conocer la información general del Consejo Académico.
- h. Enviar la información requerida a través de los diferentes medios con que cuenta la institución.
- i. Comunicar las decisiones del Consejo.
- j. Dar respuesta a la correspondencia del Consejo Académico.
- k. Responder por la custodia de las actas.
- l. Las demás inherentes a su cargo.

**CAPÍTULO IX
ACTOS ADMINISTRATIVOS**



**INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL
CONSEJOACADÉMICO**

ACUERDO 01 DE 2020

5.

ARTÍCULO 17°- Denominación. Los actos del Consejo Académico se clasifican de acuerdo con la clase de decisión y el campo de aplicación, así:

1. **Acuerdos:** son decisiones de carácter general o particular del Consejo Académico.
2. **Directivas:** son instrucciones a la comunidad educativa del IPN.
3. **Comunicados:** son informaciones puntuales por medios masivos de comunicación al interior del IPN.
4. **Noticias:** son comunicaciones dirigidas en nombre del Consejo Académico a personas naturales o jurídicas

**CAPÍTULO X
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

ARTÍCULO 18°- El presente reglamento podrá ser modificado por el Consejo Académico, cuando por la naturaleza y desarrollo del mismo se considere necesario crear uno nuevo que favorezca el mejor funcionamiento del mismo.

**CAPÍTULO XI
VIGENCIA**

ARTÍCULO 19°- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo N° 01 del 31 de enero de 2109.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Bogotá D.C., al día 6 del mes de febrero de 2020

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO,


MAURICIO BAUTISTA BALLÉN

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,


MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

*Aprobó: Consejo Académico
Elaboró: Consejo Académico*